

N° Ref: MA1668952/21

Resolución Exenta RW Nº 25728/21

Santiago, 29 de septiembre de 2021

VISTO ESTOS ANTECEDENTES: la solicitud de Laboratorios Andrómaco S.A., ingresada bajo la referencia Nº MA1668952 de fecha 24 de agosto de 2021, por la que solicita para el producto farmacéutico METFORMINA CLORHIDRATO COMPRIMIDOS RECUBIERTOS 850 mg, registro sanitario Nº F-15237/20; el Informe Técnico Nº 1680, emitido por la Sección Biológicos/Calidad Farmacéutica.

CONSIDERANDO: PRIMERO: que, mediante la presentación de fecha 24 de agosto de 2021, se solicitó modificación del periodo de eficacia para el producto farmacéutico mencionado; SEGUNDO: que, consta el pago de los derechos arancelarios correspondientes, mediante el comprobante de recaudación N°2021082413909096, emitido por Tesorería General de la República; y

TENIENDO PRESENTE: las disposiciones del artículo 96° del Código Sanitario; del Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos, aprobado por el Decreto Supremo N° 3 de 2010, del Ministerio de Salud; en uso de las facultades que me confieren los artículos 59° letra b) y 61° letra b), del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005 y las facultades delegadas por la Resolución Exenta N° 191 de 05 de febrero de 2021, del Instituto de Salud Pública de Chile, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

- 1.- AUTORÍZASE para el producto farmacéutico METFORMINA CLORHIDRATO COMPRIMIDOS RECUBIERTOS 850 mg, registro sanitario Nº F-15237/20, concedido a Laboratorios Andrómaco S.A., un periodo de eficacia de: 36 Meses, Almacenado a no más de 30°C, envasado en Blister pack PVC transparente, con aluminio termosellado impreso, o blister PVC-PVDC incoloro o ámbar/ aluminio impreso36 meses, Almacenado A No Más De 30°c, envasado en Blister pack PVC transparente, con aluminio termosellado impreso, o blister PVC-PVDC incoloro o ámbar/ aluminio impreso36 meses, Almacenado A No Más De 30°c, envasado en Blister pack PVC transparente, con aluminio termosellado impreso, o blisterPVC-PVDC incoloro o ámbar/ aluminio impreso , todo debidamente sellado con folleto de información al paciente.
- 2.- El nuevo período de eficacia deberá consignarse claramente en los rótulos del producto, indicando como "Fecha de Vencimiento", el mes y año de expiración de la eficacia del producto, en todas las series o lotes que se fabriquen con posterioridad a la presente resolución.
- 3.- DÉJASE ESTABLECIDO que el titular del registro tendrá un plazo de 6 meses a contar de la fecha de la presente resolución para actualizar la información en los anexos del registro que así lo requieran, sin necesidad de solicitar expresamente esta modificación al Instituto.
- 4.- DÉJASE ESTABLECIDO que la información para la emisión de esta modificación al registro sanitario, corresponde a la entregada por el solicitante, el cual se hace responsable de la veracidad de los documentos que adjunta, conforme a lo dispuesto en el Artículo 210° del Código Penal y que la información proporcionada corresponde a los antecedentes requeridos para la presente modificación de acuerdo a la normativa vigente y los requisitos técnicos establecidos por este Instituto, los que deberán estar a disposición de la Autoridad Sanitaria, para su verificación, cuando ésta lo requiera.

Agencia Agenci Aleman &



Q.F. ALEXIS ACEITUNO ÁLVAREZ PhD

JEFE SUBDEPARTAMENTO DE REGISTRO SANITARIO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS BIOEQUIVALENTES